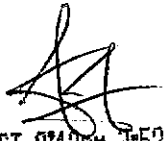




República de Colombia
Rama Judicial del poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca
Sala Jurisdiccional Disciplinaria

CSJ.VC.SJD.-2723
Santiago de Cali, 08 de octubre de 2012.


CSJSR-OCT 8*12PM 3:52 34E
12122

Doctor
GLORIA STELLA CANAVAL ERAZO
Presidenta
Sala Administrativa
Consejo Seccional de la Judicatura del Valle
La ciudad

Ref: 201202019 TUTELA

De manera comedida y atenta me permito informarle que este Despacho admitió Acción de Tutela instaurada por el Doctor JESUS ANTONIO BALANTA GIL contra LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA y LA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BUGA. En consecuencia respetuosamente se le solicita que en el término de dos (2) días, se pronuncie sobre los hechos en que se funda la presente acción, a fin de que ejerza su derecho de contradicción y defensa en torno a la acción de tutela invocada. Se les solicita además y de igual forma; se sirvan enviar todo el trámite que se le dio al nombramiento del Doctor BALANTA GIL, como Secretario de la Sala Laboral del Tribunal Superior; y todas las peticiones y resoluciones que se tenga en su carpeta o que él halla podido presentar o expedírsele

De usted atentamente,


CARLINA MIREYA VARELA LORZA
Magistrada



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca
Sala Jurisdiccional Disciplinaria

Rad. 201202019

Magistrada Ponente: CARLINA MIREYA VARELA LORZA

Santiago de Cali, octubre ocho de dos mil doce.

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se resuelve sobre la admisión de la presente acción de tutela impetrada por el Doctor JESUS ANTONIO BALANTA GIL contra LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA y LA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BUGA; y sobre la procedencia de la medida provisional que se solicita a los fines de la protección urgente de los derechos fundamentales invocados.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

El artículo 7 del Decreto 2591 de 1991 autoriza al juez de tutela para suspender el acto que amenace o viole el derecho fundamental invocado, cuando lo considere "necesario y urgente" para su protección con lo que, sin duda, se busca evitar que la aludida amenaza se convierta en violación o que habiéndose constatado su existencia ésta pueda resultar más gravosa para el accionante.

Lo que solicita particularmente el Doctor BALANTA GIL, es que se oficie a la Sala Administrativa de esta Corporación para que se abstenga de enviar lista de elegibles a la Presidencia del Tribunal Superior de Buga, en el evento que no lo haya hecho; por cuanto su nombre no se encuentra en ella y podría ocasionar un daño irremediable a otras personas que estén aspirando al mismo cargo; y si ya lo hicieron que se ordene abstenerse de efectuar el respectivo nombramiento, mientras se decide la presente acción de tutela; por considerar que al enviarse dicha lista, se le estaría vulnerando los Derechos Fundamentales Constitucionales que invoca, esto es; el derecho a la igualdad, al debido proceso y a ocupar cargos públicos.

La medida incoada dentro del presente trámite que, sin duda, se pretende transitorio ante la real existencia de otro mecanismo judicial a los fines de la protección de los derechos invocados, en tanto lo solicitado es la suspensión de un acto administrativo que se dice errado e injusto; requiere de una minuciosa evaluación de la situación de hecho y de derecho en que se fundamenta la solicitud para determinar, finalmente, "la necesidad y urgencia" de decretarla pues, como lo ha dicho la Corte Constitucional, ésta solo se justifica ante hechos abiertamente lesivos o claramente amenazadores de un derecho fundamental en detrimento de una persona y cuya permanencia en el tiempo haría más gravosa la situación al mismo afectado, pues de lo contrario no tendría sentido por cuanto los términos para fallar las acciones de tutela son, por disposición constitucional, muy breves.

Desde la presentación de la solicitud, dice el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991; cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Al respecto la Corte Constitucional ha precisado que procede adoptar la medida en éstas hipótesis : (i) cuando resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se convierta en una violación o ; (ii) cuando habiéndose constatado la existencia de una violación, éstas sean necesarias para precaver que la violación se torne más gravosa; hipótesis que de ninguna manera, sustenta el accionante; que por el contrario especula sobre presunciones que en el plano objetivo no concreta; si se tiene en cuenta que los derechos invocados –igualdad y debido proceso– fueron objeto, según los hechos en los que fundamenta la acción, de ostensible vulneración por parte de la accionada en una decisión que ordena su exclusión de la lista de elegibles; no siendo este el caso, por cuanto ya se encuentra en propiedad en el cargo que primariamente opciónó, lo que no puede, de ninguna manera, incidir como pretende, en la negación a ocupar cargos públicos, si lo que se evidencia es que tuvo acceso a él, por medio de un concurso al que pudo acceder y como se demuestra tuvo todas las garantías, para finalmente superarlo satisfactoriamente, lo que lo llevó a conformar la lista de elegibles para finalmente ser nombrado en propiedad en el cargo que hoy ocupa; pues si hubiese sido privado de la propiedad del cargo y se encontrara desvinculado laboralmente, seguramente sí afectaría su bienestar y sería inminente una medida provisional mientras se decide esta acción, pero, ciertamente, no existe una relación de causalidad demostrada en las circunstancias mencionadas, que haga gravosa su situación.

Se concluye entonces que al no probarse al menos sumariamente el perjuicio invocado derivado de la violación a los derechos en la que se fundamenta la acción, los presupuestos de urgencia y necesidad que viabilizan la medida, resultan ajenos al ámbito de aplicación de la misma, en tanto el primero mira la inminencia de ella en pos de la protección solicitada y el segundo a la falta de otro mecanismo de inmediata respuesta a iguales fines lo que, por supuesto, no deriva causal a las motivaciones realizadas por el accionante que ajenas, se reitera, a la decisión motivo de su inconformidad no tienen justificación.

En el precedente orden de ideas se negará la medida provisional invocada por el accionante; pues como ya se mencionó, no existen hechos ni pruebas que digan, por lo menos hasta éste momento incipiente del trámite, que la medida de suspensión que incoa en forma provisional, sea necesaria y urgente a la protección de los derechos fundamentales Constitucionales que invoca y en consecuencia se desestimarán.

Sin embargo se admitirá la acción de tutela propuesta por el Doctor JESUS ANTONIO BALANTA GIL y con el fin de esclarecer los hechos en los cuales se sustentan los derechos presuntamente vulnerados se decretan las siguientes pruebas:

a) Oficiar a la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA, para que se sirvan enviar todo el trámite que se le dio al nombramiento del Doctor JESUS ANTONIO BALANTA GIL, como Secretario de la Sala Laboral del Tribunal Superior, y todas las peticiones y resoluciones que se tenga en su carpeta o que él halla podido presentar o expedírsele.

b) Notificar por el medio más expedito al Accionante y a las Accionadas; acompañándoles a éstas últimas copia del escrito de tutela para que se pronuncien respecto a las manifestaciones hechas por el Accionante.

c) Notificar a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Buga, en calidad de Tercero con Interés.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


CARLINA MIREYA VARELA LORZA
Magistrada


XIMENA MONTES GAMBOA
Secretaria

NOTIFICACION: Hoy ocho (08) de octubre de dos mil doce (2012) notifico a el Accionante, a los Accionados y al TERCERO CON INTERES, el contenido del auto que antecede, quienes enterados firman como aparece.

**SALA ADMINISTRATIVA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
PRESIDENCIA
Se libró oficio No. 2723**

**SALA PENAL
TRIBUNAL SUPERIOR DE BUGA
PRESIDENCIA
Se libró oficio No. 2724**

**SALA LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI
PRESIDENCIA
Tercero con Interés
Se libró oficio No. 2725**

**DR. JESUS ANTONIO BALANTA GIL
Se libró oficio No. 2726**


**XIMENA MONTES GAMBOA
Secretaria**

Resoluto

traslados copia

Señores
MAGISTRADOS TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI

ASUNTO. ACCION DE TUTELA.
Con medida PROVISIONAL

JESUS ANTONIO BALANTA GIL, identificado con la c.c. 16.826.711 de jamundi, por medio del presente escrito, presento a usted, ACCION DE TUTELA contra la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA y PRESIDENCIA DE LA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BUGA VALLE por violación del derecho de igualdad, debido proceso, derecho a ocupar cargos públicos, con base en los siguientes hechos.

- 1.-Luego de superar todas las etapas del concurso de empleados de la rama judicial, fui nombrado y tome posesión el día 01 de febrero de 2012, como Secretario de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali.
- 2.- Recientemente la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle, publico la vacante de Secretario de la Sala Penal del Tribunal Superior de Buga, a la cual opeñé oportunamente tal como consta con las pruebas que arrimo.
- 3.- Sin embargo, muy a pesar de haber opeñado sede de manera oportuna y de cumplir con los requisitos no fue incluido en la lista de nombramientos que se envía a la Presidencia del Tribunal Superior Sala Penal de Buga bajo el argumento que me encontraba nombrado en propiedad
- 4.- Recientemente envíe una petición a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura indicando que si bien, yo me encontraba nombrado en el cargo de Secretario de la Sala Laboral, nada me impedía en aspirar al cargo de Secretario de la Sala Penal, toda vez que si bien se trata de cargos de similar categoría, la verdad es que son de diversa especialidad.-

El artículo 9 del acuerdo PSAA08-4856 de 2008, señala que el retiro de la lista de elegibles procederá cuando se tome posesión en propiedad en un cargo de la misma especialidad y categoría.

El acuerdo PSAA08-4556 DE 2008 emanado del Consejo Superior de la Judicatura establece en su artículo 9º:

"ARTÍCULO NOVENO.- Las autoridades nominadoras de la Rama Judicial, señaladas en el artículo 131 de la Ley 270 de 1996, deberán informar a la Sala Administrativa de los Consejos Superior y Seccionales de la Judicatura, según corresponda, los nombres de las personas que resulten nombradas y posesionadas en propiedad, con el fin de actualizar el registro de elegibles. Al efecto, deberán anexar copia del acto administrativo de nombramiento y del acta de posesión. Para los mismos propósitos, la Dirección Ejecutiva y las Seccionales de Administración Judicial deberán informar a la Sala Administrativa del Consejo Superior y a las de los Consejos Seccionales, según el caso, los nombres de las personas que resulten posesionadas en propiedad en los cargos de carrera.

Reportada la novedad de posesión en propiedad de un aspirante, su nombre será retirado de manera automática del registro de elegibles conformado para la provisión del cargo de la misma especialidad y categoría del cual tomó posesión. (Negrillas mías)

Las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura o la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, tendrán a su cargo la actualización de manera inmediata y permanente de los registros de elegibles y los publicarán a través de la página Web de la Rama Judicial, con el fin de que las autoridades nominadoras, de manera previa a la designación de los integrantes de la lista, consulten la vigencia de la inscripción de quienes optaron para el cargo a proveer.

5.- La decisión de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura viola el derecho de igualdad, el debido proceso y el derecho fundamental a ocupar libremente cargo, pues bajo una interpretación errada de su propio acto (acuerdo 022 de 2006) y aislada de la norma (acuerdo PSAA08-4556 DE 2008) considera que el cargo de Secretario de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali que en la actualidad ocupo es igual en especialidad y categoría.-

Lo que debió de hacer la Sala era excluirme de lista para opcionar en otro cargo de Secretario de Sala Laboral, pues, como lo repito, es de la misma categoría y especialidad al que hoy ocupo.

El acuerdo PSAA08-4556 DE 2008 del Consejo Superior de la Judicatura ha sido mal interpretado por el Consejo Seccional, toda vez que de la lectura de su encabezado es para cargo de carrera de empleado no de funcionarios.

Miremos como se encabeza el famoso acuerdo:

**" ACUERDO No. PSAA08-4556 DE 2008
(Junio 10)**

"Por medio del cual se reglamenta el parágrafo del artículo 165 y el inciso 2º del artículo 167 de la Ley 270 de 1996 y se dictan otras disposiciones relacionadas con la actualización de los registros

de elegibles y listas de elegibles para los cargos de carrera de empleados de la Rama Judicial* (negritas mias)

Entonces se equivoca la Sala Administrativa del Consejo Seccional, cuando asegura en el oficio de respuesta que me envia (*Oficio CSJ.VC.SA.P-2883 de septiembre 19 de 2012*), que ese acuerdo es para funcionarios.

En un escrito que le envíe a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, le hago caer en cuenta que el cargo que ocupo en propiedad puede ser de similar categoría pero de especialidad diferente al que opciones por ende no se me puede excluir de la lista.

PRETENSIONES

Solicito a la Sala TUTELAR el derecho fundamental arriba mencionado y se ordene a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, que de manera inmediata reconforme la lista de aspirantes al cargo de Secretario de la Sala Penal del Tribunal Superior de Buga Valle e incluya al suscrito en ella, con el fin de contar con la posibilidad de ser nombrado en propiedad en dicho cargo.

MEDIDA PROVISIONAL

Con el fin de evitar daños irremediables a otras personas que se encuentren aspirando al mismo cargo y mientras se decide la acción de tutela, favor oficiar a Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura que se abstenga de enviar lista de elegibles a la Presidencia de la Sala Penal del Tribunal Superior de Buga; en el evento que ya haya remitido lista sin el nombre del suscrito, ordenar que se abstenga de efectuar nombramiento.

JURAMENTO.

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que por los mismos hechos no he presentado otra tutela.

ANEXOS.

- 1.- Impresión de Registro de Elegibles –
- 2.- Derecho de petición
- 3.- Oficio CSJVC, SAP-2883 de septiembre 19 de 2012, mediante el cual se me da respuesta a la petición anterior.
- 4.- Copia de petición de inclusión en lista
- 5.- Formato opción de sede de Secretario de la Sala Penal de Buga.
- 6.- Dos copias de la presente demanda para el correspondiente traslado.
- 7.- Acuerdo ACUERDO No. PSAA08-4856 DE 2008 del Consejo Superior de la Judicatura.
- 8.- Acuerdo 022 de 2006 del Consejo Seccional de la Judicatura.

FUNDAMENTOS LEGALES

Art. 13, 29, 86 122 y siguientes de la C.N.

Ley 270 de 1996

Decreto 2591 de 1991

Art 9 del acuerdo PSAA08-4856 de 2008, del consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFICACIONES

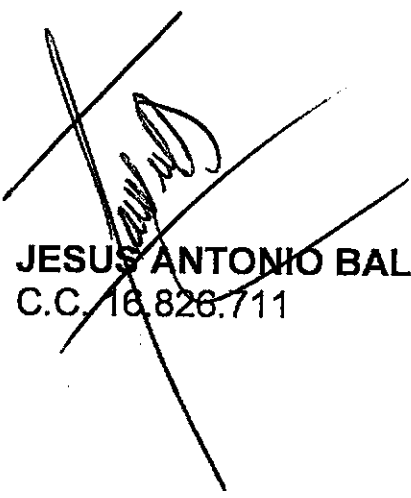
El accionado, CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA en el Palacio Nacional – Plaza de Caicedo de Cali. Calle 12 Nro. 4-36 representado por la doctora GLORA STELLA CANAVAL.

La presidencia de la Sala Penal del Tribunal Superior de Buga- Palacio de Justicia de Buga – ubicado en el Parque Cabal.

El suscrito. En la Carrera 1 B bis Sur Nro. 5 a – 22 de Jamundi. TI. 316 866 23 19

O en la Secretaria de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali.-

Atentamente,



JESUS ANTONIO BALANTA GIL
C.C. 16.826.711

Acuerdo No. 022 de 2006
Concurso para Cargos de Empleados de Carrera Judicial en Tribunales,
Juzgados y Centros de Servicios
Distritos Judiciales de Cali y Buga - Distrito Administrativo del Valle del Cauca

REGISTRO SECCIONAL DE ELEGIBLES

Fecha: 03 de julio de 2012

SECRETARIO DE TRIBUNAL Y EQUIVALENTES - NOMINADO

Datos del Aspirante	Prueba	Entrev.	Factores			Despacho donde ha sido nombrado en propiedad
			Experien.	Capacit.	Total	
1 COBO DORADO MAGY MANESSA. c.c. 31446166	494,72	132,60	146,06	80,00	853,38	SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI
2 VELÁSQUEZ DIAZ FREDDY ANDRES. c.c. 943999999	483,49	136,80	150,00	50,00	820,29	
3 BOLAÑOS ORDÓÑEZ CECILIA EUGENIA. c.c. 34554175	522,46	129,60	150,00	15,00	817,06	
4 TORO RAMÍREZ CLAUDIA CECILIA. c.c. 34557004	483,49	135,00	150,00	40,00	808,49	SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI
5 BALANTA GIL JESUS ANTONIO. c.c. 16826711	489,06	129,00	150,00	25,00	793,06	SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI
6 VIDAL OROBIO HUBERT. c.c. 16494007	516,89	124,80	150,00	0,00	791,69	
7 PATIÑO GARCÍA ANA RITA. c.c. 38874652	539,15	102,60	127,25	20,00	789,00	SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BUGA
8 CHAVARRIAGA AGUIRRE JUAN CARLOS. c.c. 79332977	494,62	127,20	150,00	15,00	786,82	
9 SOSSA RESTREPO ANDRES JOSE. c.c. 76308926	494,62	127,20	150,00	15,00	786,82	SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI
10 REALPE TORRES CARLOS DAVID. c.c. 79420351	494,62	100,80	150,00	35,00	780,42	
11 OSPINA GARCÍA JORGE ALBERTO. c.c. 15429567	522,46	137,40	110,00	10,00	779,86	
12 ESPINOZA CHACÓN LUZ ESTELLA. c.c. 31530599	550,28	120,00	53,28	15,00	738,56	
13 ESCANDON NARVAEZ MARÍA LEONOR. c.c. 27079805	516,89	118,80	93,89	5,00	734,58	
14 VELÁSQUEZ ROJAS JULIO HEBER. c.c. 17326623	566,98	133,80	14,83	10,00	725,61	TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA
15 TRIANA CARDENAS NELSON. c.c. 94379148	533,59	123,00	14,17	5,00	675,76	
16 NIETO JARAMILLO MARÍA VERÓNICA. c.c. 38867493	489,06	124,20	14,00	25,00	652,26	
17 AFANADOR VACCA FERNANDO. c.c. 19439118	483,49	100,20	25,61	5,00	614,30	


ASISTENTE JURIDICO DE JUZGADO DE EJECUCION DE PENAS - GRADO 19

Datos del Aspirante	Prueba	Entrev.	Factores			Despacho donde ha sido nombrado en propiedad
			Experien.	Capacit.	Total	
1 PEREZ TOVAR NUBIA. c.c. 31980802	542,11	116,40	150,00	35,00	843,51	
2 ORTIZ LIBEROS MARTHA PATRICIA. c.c. 31918536	535,93	114,72	150,00	35,00	835,65	JUZGADO 6 DE EJECUCIÓN DE PENAS DE CALI
3 GONZALEZ MORENO ERCILIA. c.c. 26366395	546,29	128,40	142,28	0,00	818,97	JUZGADO 2 DE EJECUCION DE PENAS DE CALI
4 LASSO ZUÑIGA MARITZA. c.c. 66811809	523,57	103,20	150,00	35,00	811,77	JUZGADO 6 DE EJECUCIÓN DE PENAS DE CALI
5 GAVIRIA CERON WILSON. c.c. 10692025	573,01	124,32	103,06	10,00	810,39	JUZGADO 3 DE EJECUCION DE PENAS DE CALI
6 VANEGAS BEDOYA JAIRO LEON. c.c. 14875517	511,21	118,32	150,00	25,00	804,53	
7 BARBOSA SARRIA CLAUDIA PATRICIA. c.c. 38877421	505,03	105,36	150,00	35,00	795,39	JUZGADO 3 DE EJECUCION DE PENAS DE CALI

PRUEBA 2

7

Doctora
GLORIA STELLA CANAVAL
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
Ciudad



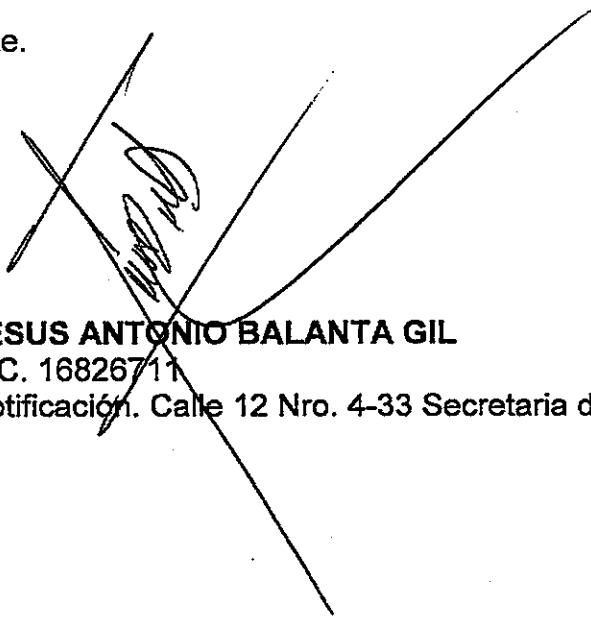
GLORIA STELLA CANAVAL

Derecho de petición.

JESUS ANTONIO BALANTA GIL, identificado con la c.c. Nro. 16.826.711 de jamundi, en ejercicio del derecho de petición y de la manera más respetuosa, le solicito informar, cuál fue la razón para no figurar en la lista de aspirantes al cargo de Secretario de la Sala Penal del Tribunal Superior de Buga, recientemente conformada por el Consejo Seccional, muy a pesar de haber hecho postulación oportuna.

Agradezco la atención prestada.

Atte.



JESUS ANTONIO BALANTA GIL
C.C. 16826711
Notificación. Calle 12 Nro. 4-33 Secretaria de la Sala Laboral

PRUEBA # 3

4



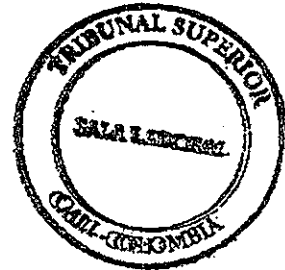
República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca

[Handwritten signature]

25 SEP 2012

Sala Administrativa

CSJ.VC.SA.P- 2883
Santiago de Cali, 19 de septiembre de 2012



Doctor
JESUS ANTONIO BALANTA GIL
Secretario Sala Laboral
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali.

Referencia: Su escrito recibido el 13 de septiembre de 2012 – Exclusión Registro de Elegibles- Concurso de Empleados de Carrera Judicial

Respetado Doctor Balanta Gil:

Esta Sala, de manera comedida y atenta, acusa recibo a su comunicación de la referencia y al respecto da respuesta a su petición en los siguientes términos:

— El numeral 2 del Artículo 164 de la Ley 270 de 1996 "Estatutaria de Administración de Justicia" establece que " ... **La convocatoria es norma obligatoria que regula todo proceso de selección mediante concurso de méritos ...**" (Negrilla fuera de texto).

— De conformidad con el Artículo 2º del Acuerdo No. 22 de 2006, "Por medio del cual se convoca a concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para los cargos de empleados de Carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Cali y Buga, " ... La convocatoria es norma obligatoria y reguladora de este proceso de selección y se ceñirá estrictamente a las condiciones y términos que se relacionan a continuación ..." (Negrilla fuera de texto)

* **El Registro de Elegibles de Empleados se elabora, "...8.- ... por cada uno de los cargos ... según orden descendente de puntajes ...", es decir, se conforma un Registro de Elegibles por cargo, no por especialidad, como ocurre en el Registro de Elegibles de Funcionarios, que el Registro de Elegibles se elabora " ... por categoría de cargo y especialidad..."**

* **La exclusión del Registro de Elegibles procede cuando "... 9.- ... Los integrantes de los Registros de Elegibles... acepten el nombramiento y se posesionen en el cargo para el cual han optado..."**

[Handwritten mark]

— Es así que, cuando el Artículo 9 del Acuerdo PSAA08-4856 de 2008, señala que “ ... Reportada la novedad de posesión en propiedad de un aspirante, su nombre será retirado de manera automática del registro de elegibles conformado para la provisión del cargo de la misma especialidad y categoría del cual tomó posesión...”, hace referencia a los Funcionarios y en el caso de los Empleados, se entenderá excluido del único Registro de Elegibles, conformado por cargo y categoría;

Lo anterior significa, que si un concursante, acepta el nombramiento y se posesiona en el cargo para el cual ha optado, de manera automática queda excluido del registro de elegibles conformado para el cargo de la categoría del que tomó posesión.

En el caso en concreto, una vez usted se posesionó en el cargo de Secretario de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, quedó excluido del Registro de Elegibles del cargo de Secretario de Tribunal-Nominado.

En los anteriores términos, esta Sala Administrativa considera haber respondido la inquietud formulada en su derecho de petición.

GLORIA STELLA CANAVAL ERAZO
Presidenta

M.P. FRANCISCO RAFAEL ARCIERI SALDARRIAGA
FRAS/GIVP

PRUEBA

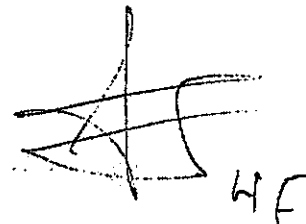
4

21

10

Doctora
GLORIA STELLA CANAVAL
PRESIDENTE CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
Ciudad

Cordial Saludo.



Handwritten signature of Gloria Stella Canaval, consisting of a stylized star-like shape with the initials 'GF' written below it.

JESUS ANTONIO BALANTA GIL, identificado con la c.c. Nro. 16.826.711 de Jamundi, atendiendo la respuesta dada a mi escrito de derecho de petición ultimo presentado solicito :

INCLUIRME en la LISTA DE ASPIRANTES A SEDES VALIDAS para el cargo de SECRETARIO DE LA SALA PENAL.

Razones:

Fundado en su respuesta (oficios CSJVC,SAP-2883 de septiembre 19 de 2012), y siendo que el articulo 9 del acuerdo PSAA08-4856 de 2008, señala que el retiro de la lista de elegibles procederá cuando se tome posesión en propiedad en un cargo de la misma especialidad y categoría.

Es decir se debe tratar de cargos de igual categoría y especialidad. En cuyo caso queda excluido de la lista.

Empero, el cargo de Secretario de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, el cual ocupo en la actualidad, no es igual (**especialidad**) al de Secretario de la Sala Penal de Buga, así se tratara de la misma **categoría**. Por tanto no es posible la exclusión aludida en su oficio de respuesta del derecho de petición arriba indicado.-

Dicha norma seria aplicable, si estuviera aplicando por ejemplo, para el cargo de Secretario de la Sala Laboral de Buga, pues se trata de la misma especialidad y categoría a la cual ocupo en la actualidad (Secretario Sala Laboral), pero, como se advierte de manera clara, se trata de especialidades diferentes.

Empero, estoy aplicando para el cargo de Secretario de la Sala Penal del Buga, (especialidad distinta) aunque sea de la misma categoría.

Insistimos, para quedar excluido de la lista debe tratarse de cargos de la misma especialidad y categoría. Es decir, son dos los requisitos para poder excluir de lista (ESPECIALIDAD Y CATEGORIA similar), si dichos requisitos no se cumplen conjuntamente, improcede excluir de lista.

En ese orden solicito a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Valle, incluirme en la lista para sede de Buga a la cual me inscribí oportunamente.-

Cordialmente,



JESUS ANTONIO BALANTA GIL

C.C. 16826711

Notificación. Calle 12 Nro. 4-33 Secretaria de la Sala Laboral

PRUEBA 1 5

2
AFI

FORMATO DE OPCION DE SEDES Y PUBLICACION DE VACANTES
CONVOCATORIA PARA CARGOS DE EMPLEADOS DE CARRERA
VACANTES PUBLICADAS EL 01 DE AGOSTO DE 2012

FECHA DE PUBLICACION: 01 DE AGOSTO DE 2012
FECHA LIMITE: 08 DE AGOSTO DE 2012

— Si es concursante, diligencie el presente formulario teniendo en cuenta el cargo aprobado, marcando las opciones que se le de su interés, hasta un máximo de dos (2) por cada cargo aprobado, de conformidad con el Acuerdo 4856 de 2008 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

— Para efectos de conformar las Listas de Elegibles, se tomará el Registro Seccional de Elegibles vigente a la fecha en que produjo la vacante.

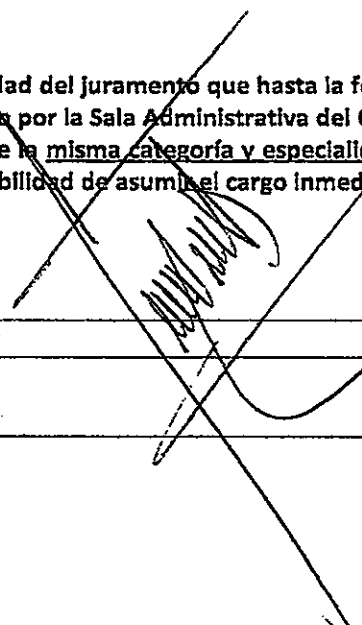
Nombre:	JESUS ANTONIO BALANTA GIL	Cédula:	16.826.711
Dirección:	CARRERA 1 B BIS SUR # 5-A 22	Ciudad:	JAMUNDI
mail:		Teléfono:	316 866 23 19

Cargo:	SECRETARIO TRIBUNAL Y EQUIVALENTES - NOMINADO				
Marque con una "X"	Municipio	Categoría	No. Cargos Vacantes	Especialidad	No. Orden del Despacho
	BUGA	TRIBUNAL SUPERIOR	1	PENAL	0

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que hasta la fecha, en virtud del proceso de selección de la referencia, convocado por Acuerdo No. 022 de 2006 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, no he tomado posesión propiedad de un cargo de la misma categoría y especialidad para el (los) cuál (es) estoy optando en el presente formulario. Igualmente me encuentro en disponibilidad de asumir el cargo inmediatamente.

Firma:

Fecha de Recibo


[Empty box for date of receipt]

La fecha de recibo debe ser diligenciada, única y exclusivamente por la entidad receptora del presente formato.

ACUERDO No. PSAA08-4856 DE 2008 (Junio 10)

"Por medio del cual se reglamenta el parágrafo del artículo 165 y el inciso 2º del artículo 167 de la Ley 270 de 1996 y se dictan otras disposiciones relacionadas con la actualización de los registros de elegibles y listas de elegibles para los cargos de carrera de empleados de la Rama Judicial"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las señaladas en los artículos 162, 165 y 167 del Estatuto de la Administración de Justicia, y de conformidad a lo dispuesto en sesión del 29 de mayo de 2008

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Para conformar las listas de elegibles destinadas a la provisión de cargos de empleados, la disponibilidad de los integrantes del registro de elegibles, se verificará, mediante la publicación de sedes y cargos vacantes a través de la página Web de la rama judicial, www.ramajudicial.gov.co, para lo cual los integrantes del registro deberán tramitar la comunicación en la forma y términos establecidos para tal efecto en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Entiéndase por sede la Unidad Territorial denominada Distrito, Circuito y Municipio o Unidad Judicial, por la cual los integrantes de los registros de elegibles pueden optar para conformar las listas de elegibles, a fin de proveer los cargos vacantes.

La verificación de disponibilidad se entenderá surtida mediante la manifestación expresa y escrita que los integrantes de los registros de elegibles, hagan en la forma y términos señalados en el presente Acuerdo, ante la Sala Administrativa del Consejo Superior o Seccional de la Judicatura que corresponda, de que están prestos a vincularse en forma inmediata al cargo de aspiración.

ARTÍCULO TERCERO.- Cada vez que se presente una vacante definitiva en los cargos de empleados de carrera de la Rama Judicial, la autoridad nominadora correspondiente, lo informará dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su ocurrencia, a la Sala Administrativa del Consejo Superior o Seccional de la Judicatura, según corresponda.

De igual manera, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y las Direcciones Seccionales, en ejercicio de sus funciones, tienen la obligación de comunicar en forma inmediata a la Sala Administrativa del Consejo Superior o Seccional de la Judicatura, las novedades administrativas relacionadas con vacantes definitivas de los empleados vinculados a despachos judiciales ubicados en su circunscripción territorial.

Verificadas las vacantes definitivas, las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura y la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, según corresponda, publicarán, a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), durante los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes, las sedes y cargos vacantes, indicando las categorías y especialidades de los mismos, con el fin de que los integrantes del Registro de Elegibles manifiesten su disponibilidad para el desempeño de los cargos.

PARÁGRAFO PRIMERO.- La publicación a que se refiere este artículo, se hará también con el fin de que los empleados de carrera puedan solicitar traslado en la forma señalada en el correspondiente reglamento, dentro de los términos previstos en el presente Acuerdo.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Para la publicación que trata el presente Acuerdo, el Centro de Documentación Judicial, prestará la asistencia técnica requerida para que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, la realicen de manera autónoma.

ARTÍCULO CUARTO.- Los integrantes del registro sólo podrán optar hasta por dos (2) cargos vacantes, cada vez que se realice una publicación.

La elección de sedes y cargos vacantes deberá realizarse dentro del mismo término de la publicación. Se entenderán presentadas oportunamente las comunicaciones recibidas antes de las doce de la noche (12.00 PM) del día en que se termine la publicación.

Para tal efecto, deberán enviar comunicación al correo electrónico que establezca la Sala Administrativa del Consejo Superior o Seccional de la Judicatura, anunciados en la página Web de la Rama Judicial. De igual manera podrán enviarse vía fax o hacer entrega directa en las respectivas secretarías de las citadas

corporaciones; en éste último caso, en los horarios de atención al público.

En ningún evento se considerarán las solicitudes referentes a sedes y cargos no publicados o aquellas que sean enviadas por medios diferentes a los antes citados, entre ellas, las remitidas por correo postal que lleguen a su destinatario por fuera de los términos previstos en el presente Acuerdo.

Cada aspirante podrá optar para los cargos a los que se inscribió, siempre que integre el correspondiente registro de elegibles y la sede pertenezca a la jurisdicción del Consejo Superior o Seccional que adelanta el respectivo proceso de selección.

En caso de que el aspirante, con base en una misma publicación, manifieste en más de una oportunidad la sede y cargos de su preferencia se tendrá, como válida la última manifestación presentada.

Las comunicaciones de opción de sedes y cargos de empleados que correspondan a procesos de selección convocados por otros consejos seccionales o las radicadas por fuera del término previsto para tal efecto, se tendrán por no recibidas.

El silencio de los integrantes del registro significa que no les interesa la sede y que no están en disponibilidad para el desempeño del cargo.

ARTÍCULO QUINTO.- La comunicación deberá contener, como mínimo la siguiente información: nombre y apellidos del integrante del registro, cédula, cargo de aspiración, Corporación, despacho o dependencia elegida, la manifestación de estar disponible para vincularse al cargo en forma inmediata y la dirección de residencia y el correo electrónico donde recibirá posteriores comunicaciones. En todos los casos, el aspirante deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la presentación de la comunicación, que no se encuentra posesionado en propiedad en un cargo de igual categoría y especialidad para el que está optando, so pena de las sanciones a que haya lugar.

ARTÍCULO SEXTO Una vez vencido el plazo de publicación, la Sala Administrativa del Consejo Superior o Seccional de la Judicatura, según el caso, dentro de los tres (3) días siguientes, realizará el proceso de captura, validación y consolidación de las sedes, cargos escogidos y conformará y publicará a través de la página Web, en orden descendente de puntajes, el listado general de quienes manifestaron disponibilidad para cada sede y cargo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Con base en los listados de quienes manifestaron disponibilidad, la Sala Administrativa del Consejo Superior o Seccional de la Judicatura, según corresponda, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, integrará en estricto orden del registro de elegibles vigente al momento en que se presenten las vacantes, las listas de elegibles para los cargos de los despachos que dieron origen a la publicación.

En el evento que se deban conformar listas de elegibles para más de un cargo de idéntica especialidad y categoría, siempre que correspondan a una misma corporación, despacho o dependencia, la Sala Administrativa del Consejo Superior o Seccional de la Judicatura correspondiente, elaborará una única lista de elegibles para la cantidad de cargos de que se trate, pero incrementará el número de integrantes con el fin de garantizar que en todos los casos la autoridad nominadora cuente con cinco (5) candidatos.

ARTÍCULO OCTAVO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior o Seccional de la Judicatura, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, deberá remitir a la correspondiente autoridad nominadora, las listas de elegibles destinadas a la provisión en propiedad de los cargos vacantes definitivamente.

Cuando adelantado el procedimiento para la provisión de una vacante, ninguno de los integrantes de la lista de elegibles acepte el nombramiento, se conformará otra con los que siguen en turno de aquellos que manifestaron disponibilidad. Agotado el listado de disponibles se procederá nuevamente a la publicación de la sede y cargo a surtir, adelantado el procedimiento antes señalado hasta que se provea el cargo en propiedad.

ARTÍCULO NOVENO.- Las autoridades nominadoras de la Rama Judicial, señaladas en el artículo 131 de la Ley 270 de 1996, deberán informar a la Sala Administrativa de los Consejos Superior y Seccionales de la Judicatura, según corresponda, los nombres de las personas que resulten nombradas y posesionadas en propiedad, con el fin de actualizar el registro de elegibles. Al efecto, deberán anexar copia del acto administrativo de nombramiento y del acta de posesión.

Para los mismos propósitos, la Dirección Ejecutiva y las Seccionales de Administración Judicial deberán informar a la Sala Administrativa del Consejo Superior y a las de los Consejos Seccionales, según el caso, los nombres de las personas que resulten posesionadas en propiedad en los cargos de carrera.

Reportada la novedad de posesión en propiedad de un aspirante, su nombre será retirado de manera automática del registro de elegibles conformado para la provisión del cargo de la misma especialidad y categoría del cual tomó posesión.

Las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura o la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, tendrán a su cargo la actualización de manera inmediata y permanente de los registros de elegibles y los publicarán a través de la página Web de la Rama Judicial, con el fin de que las autoridades nominadoras, de manera previa a la designación de los integrantes de la lista, consulten la vigencia de la inscripción de quienes optaron para el cargo a proveer.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Una vez recibida la lista de elegibles por parte de la autoridad nominadora, ésta procederá a realizar el nombramiento y en la forma y términos señalados en los artículos 133 y 167 de la Ley 270 de 1996.

Cuando el respectivo nominador tenga conocimiento de que alguno de los integrantes de la lista de elegibles conformada para la provisión de un cargo, ya fue posesionado en otro de igual especialidad y categoría, deberá abstenerse de considerar su nombre para la provisión de aquel.

De igual manera, en forma previa al nombramiento, deberá consultar a través de la página Web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, si el integrante a designar tiene vigente su inscripción en el registro de elegibles. Si ello no es así, deberá abstenerse de considerar su nombre por haber sido excluido del respectivo registro.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Este Acuerdo rige a partir de su publicación y se aplicará a todos los procesos de selección en los cuales, a la fecha de su entrada en vigencia, no se haya integrado el correspondiente registro de elegibles y deroga el Acuerdo No. 289 de 1996 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los diez (10) días del mes de junio del año dos mil ocho (2008).

JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES
Presidente (E)

PRUEBA # 3

16



**Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura
Valle del Cauca**

Sala Administrativa

**ACUERDO No. 22 de 2006
(Agosto 16)**

Por medio del cual se convoca a concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para los cargos de empleados de Carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Cali y Buga

**La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la
Judicatura del Valle del Cauca**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los Artículos 101°, 164° y 165° de la Ley 270 de 1996 "Estatutaria de la Administración de Justicia",

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO.- Convocar a todos los ciudadanos colombianos interesados en vincularse a la Rama Judicial en los cargos de empleados de Carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios que existen en los Distritos Judiciales de Cali y Buga, para que se inscriban en el Concurso de Méritos destinado a la conformación del correspondiente Registro Seccional de Elegibles, con base en el cual la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, conformará las listas de elegibles para la provisión de vacantes definitivas.

ARTICULO SEGUNDO.- La convocatoria es norma obligatoria y reguladora de este proceso de selección y se ceñirá estrictamente a las condiciones y términos que se relacionan a continuación:

1.-CARGOS EN CONCURSO

Categoría del Despacho	Denominación del Cargo	Grado del Cargo
Tribunal Superior o Administrativo	Secretario de Tribunal y Equivalentes	Nominado

Página No. 1 del Acuerdo No. 022 de 2006 "Por medio del cual se convoca a concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para los cargos de empleados de Carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Cali y Buga"

17

Categoría del Despacho			Denominación del Cargo	Grado del Cargo
Tribunal Contencioso Administrativo	Superior	o	Relator de Tribunal y Equivalentes	Nominado
Tribunal Administrativo	Superior	o	Contador Liquidador de Tribunal	17
Tribunal Administrativo	Superior	o	Oficial Mayor o Sustanciador de Tribunal y Equivalentes	Nominado
Tribunal Administrativo	Superior	o	Bibliotecólogo de Tribunal	Nominado
Tribunal Administrativo	Superior	o	Oficial Mayor o Sustanciador de Tribunal y Equivalentes	13
Tribunal Administrativo	Superior	o	Escribiente de Tribunal y Equivalentes	Nominado
Tribunal Administrativo	Superior	o	Citador de Tribunal y Equivalentes	4
Juzgado de Equivalentes	Circuito	y	Secretario de Juzgado de Circuito y Equivalentes	Nominado
Juzgado de Equivalentes	Circuito	y	Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y Equivalentes	Nominado
Juzgado de Equivalentes	Circuito	y	Asistente Jurídico de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	19
Juzgado de Equivalentes	Circuito	y	Profesional Universitario Juzgados Administrativos	16
Juzgado de Equivalentes	Circuito	y	Asistente Social de Juzgados de Familia y Promiscuos de Familia y Menores	1
Juzgado de Equivalentes	Circuito	y	Auxiliar Judicial de Juzgado Penal del Circuito Especializado	2
Juzgado de Equivalentes	Circuito	y	Auxiliar Judicial de Juzgado de Familia y Promiscuo de Familia	4
Juzgado de Equivalentes	Circuito	y	Escribiente de Juzgado de Circuito y Equivalentes	Nominado
Juzgado de Equivalentes	Circuito	y	Asistente Administrativo Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	6
Juzgado de Equivalentes	Circuito	y	Citador de Juzgado de Circuito y Equivalente	3
Juzgado de Equivalentes	Circuito	y	Asistente Judicial de Juzgado de Circuito y Equivalentes	6
Juzgado Territorial	Municipal	y	Secretario de Juzgado de Juzgado Municipal	Nominado
Juzgado Territorial	Municipal	y	Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal	Nominado
Juzgado Territorial	Municipal	y	Escribiente de Juzgado Municipal	Nominado
Juzgado Territorial	Municipal	y	Citador de Juzgado Municipal y Equivalentes	3

Página No. 2 del Acuerdo No. 022 de 2006 "Por medio del cual se convoca a concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para los cargos de empleados de Carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Cali y Buga"

16

Categoría del Despacho	Denominación del Cargo	Grado del Cargo
Juzgado Municipal y Territorial	Asistente Judicial de Juzgado Municipal	6
Centro de Servicios Administrativos o Judiciales	Secretario de Juzgado de Circuito y Equivalentes	Nominado
Centro de Servicios Administrativos o Judiciales	Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y Equivalentes	Nominado
Centro de Servicios Administrativos o Judiciales	Asistente Social de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	18
Centro de Servicios Administrativos o Judiciales	Auxiliar Judicial Juzgados de Ejecución de Penas	4
Centro de Servicios Administrativos o Judiciales	Escribiente de Juzgado de Circuito y Equivalentes	Nominado
Centro de Servicios Administrativos o Judiciales	Escribiente de Juzgado Municipal	Nominado
Centro de Servicios Administrativos o Judiciales	Citador de Juzgado de Circuito y Equivalentes	3
Centro de Servicios Administrativos o Judiciales	Citador de Juzgado Municipal y Equivalentes	3

Los aspirantes sólo podrán inscribirse para cargos que correspondan al mismo grupo, conforme se encuentran clasificados en el respectivo formulario de inscripción.

2.-REQUISITOS GENERALES

Los aspirantes, durante el término de inscripción, deberán acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- 2.1. Presentar solicitud de inscripción en la forma y dentro de los términos que más adelante se señalan.
- 2.2. Ser ciudadano en ejercicio y estar en pleno goce de sus derechos civiles.
- 2.3. No estar incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad.
- 2.4. No haber sido condenado por cualquier hecho punible, excepto por delitos políticos o culposos.
- 2.5. Reunir las condiciones y requisitos que para cada cargo establezca la ley y los acuerdos expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

3.-REQUISITOS ESPECIFICOS

Denominación del Cargo	Grado del Cargo	Requisitos
Secretario de Tribunal y Equivalentes	Nominado	Título profesional en derecho y tener tres (3) años de experiencia profesional relacionada.
Relator de Tribunal y Equivalentes	Nominado	Título profesional en derecho y tener tres (3) años de experiencia profesional relacionada.
Asistente Jurídico de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	19	Título profesional en derecho y tener dos (2) años de experiencia profesional relacionada.
Asistente Social de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	18	Título de formación universitaria en trabajo social, psicología o sociología y tener dos (2) años de experiencia relacionada.
Contador Liquidador de Tribunal	17	Título de contador público y tener dos (2) años de experiencia profesional relacionada.
Profesional Universitario Juzgados Administrativos	16	Título profesional en derecho y dos (2) años de experiencia profesional
Asistente Social de Juzgados de Familia y Promiscuos de Familia y Menores	1	Título de formación universitaria en trabajo social, psicología o sociología y tener dos (2) años de experiencia relacionada.
Oficial Mayor o Sustanciador de Tribunal y Equivalentes	Nominado	Título profesional en derecho y tener un (1) año de experiencia profesional relacionada.
Auxiliar Judicial de Juzgado Penal del Circuito Especializado	2	Haber aprobado dos (2) años de estudios superiores y tener dos (2) años de experiencia en la Rama Judicial o en actividades secretariales.
Secretario de Juzgado de Circuito y Equivalente	Nominado	Título profesional en derecho y tener dos (2) años de experiencia profesional relacionada.
Bibliotecólogo de Tribunal	Nominado	Título de formación profesional universitaria en bibliotecología y tener dos (2) años de experiencia relacionada.
Oficial Mayor o Sustanciador de Tribunal y Equivalentes	13	Terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pénsum académico en derecho y tener dos (2) años de experiencia relacionada.
Secretario de Juzgado de Juzgado Municipal	Nominado	Título profesional en derecho y un (1) año de experiencia relacionada

20

Denominación del Cargo	Grado del Cargo	Requisitos
Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y Equivalentes	Nominado	Terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pènsun acadèmico en derecho y tener un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada. .
Auxiliar Judicial de Juzgado de Familia y Promiscuo de Familia	4	Título de formación técnica profesional en sistemas y/o secretariado y tener un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener tres (3) años de experiencia relacionada.
Auxiliar Judicial Juzgados de Ejecución de Penas	4	Título de formación técnica profesional en sistemas y tener un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en sistemas y tener tres (3) años de experiencia relacionada.
Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal	Nominado	Terminación y aprobación de todas las materias del pènsun acadèmico que conforman la carrera de derecho y un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener tres (3) años de experiencia relacionada..
Escribiente de Tribunal y Equivalentes	Nominado	Haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener dos (2) años de experiencia relacionada.
Escribiente de Juzgado de Circuito y Equivalentes	Nominado	Haber aprobado dos (2) años de estudios superiores en derecho y tener dos (2) años de experiencia relacionada o haber aprobado dos (2) años de estudios superiores y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada.
Escribiente de Juzgado Municipal	Nominado	Haber aprobado un (1) año de estudios superiores y tener un (1) año de experiencia relacionada.
Citador de Tribunal y Equivalente	4	Título en educación media, acreditar conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas y tener tres (3) años de experiencia relacionada.

Denominación del Cargo	Grado del Cargo	Requisitos
Asistente Administrativo Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	6	Título en educación media, acreditar conocimientos en sistemas o técnicas de oficina y tener dos (2) años de experiencia en actividades administrativas o secretariales.
Asistente Judicial de Juzgado de Circuito y Municipal	6	Haber aprobado dos (2) años de educación media.
Citador de Juzgado de Circuito y Equivalente	3	Título en educación media, acreditar conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas y tener dos (2) años de experiencia relacionada.
Citador de Juzgado Municipal y Equivalente	3	Tener título en educación media, acreditar conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas y tener un (1) año de experiencia relacionada.

Para el cumplimiento de requisitos mínimos no se aplicarán equivalencias.

4.-INSCRIPCIONES

4.1. Quiénes pueden inscribirse

El concurso es público y abierto. En consecuencia, podrán participar los ciudadanos colombianos que pretendan acceder a los cargos en concurso y que, al momento de su inscripción, reúnan los requisitos para el desempeño de los mismos.

4.2. Formulario de inscripción

El formulario podrá obtenerse dentro del término señalado para llevar a cabo la inscripción, en la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali o a través de la Página Web de la Rama Judicial. (www.ramajudicial.gov.co).

4.3. Registro de dirección para comunicaciones y notificaciones.

En el formulario de inscripción deberán registrarse las direcciones, teléfonos de contacto y e-mail (si lo hubiere) en donde el aspirante recibirá las comunicaciones y notificaciones a que dé lugar el proceso de selección. Todo cambio o actualización en dichos datos deberá reportarse por escrito a

la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, inmediatamente ocurra.

4.4. Lugar y término

La inscripción debe hacerse en los lugares determinados para el efecto por esta Sala y/o en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali, del 22 al 28 de agosto de 2006, mediante la entrega del formulario debidamente diligenciado junto con los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos y aquellos que se deseen aportar para efectos de su posterior valoración en la etapa clasificatoria.

4.5. Documentación

Con el formulario de inscripción deberán allegarse, debidamente clasificados y en el orden que se indica, los siguientes documentos:

- 4.5.1.** Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
- 4.5.2.** Fotocopia del acta de grado o del diploma expedido por las instituciones de educación superior para los cargos que exijan título profesional o técnico o, del diploma de bachiller, cuando se exija terminación de estudios en educación media.
- 4.5.3.** Constancias o certificaciones expedidas por instituciones de educación superior oficialmente reconocidas, en donde conste la fecha de terminación y aprobación de la totalidad de materias que constituyan el pénsum académico, para aquellos cargos que exijan tal requisito.
- 4.5.4.** Constancias o certificaciones expedidas por instituciones de educación superior, oficialmente reconocidas, para aquellos cargos que exijan la aprobación de estudios superiores.
- 4.5.5.** Constancias o certificaciones expedidas por instituciones, oficialmente reconocidas, donde se acrediten conocimientos en técnicas de oficina o sistemas, para aquellos cargos que exijan tales requisitos.
- 4.5.6.** Certificados de experiencia profesional, relacionada o específica, de conformidad con la requerida para el cargo de aspiración, expedidos por personas públicas, privadas o naturales, en las que

2

se establezcan las fechas exactas (día, mes y año) de ingreso y de retiro del cargo, dedicación y funciones desarrolladas.

Quienes hayan ejercido la profesión de manera independiente, podrán anexar certificaciones de las personas naturales, entidades públicas o privadas a las que hubiere prestado sus servicios, con indicación de las fechas exactas (día, mes y año) de vinculación y retiro y, la dedicación (tiempo completo, medio tiempo).

- 4.5.7.** Certificaciones del ejercicio de la docencia, expedidas por las instituciones de educación superior oficialmente reconocidas en las que conste la cátedra o cátedras dictadas, en áreas relacionadas con el cargo de aspiración; fechas exactas de vinculación y retiro; así como la dedicación (tiempo completo, medio tiempo u hora cátedra).

4.6. Presentación de la documentación

- 4.6.1.** Los certificados de servicios prestados en entidades públicas o privadas deben ser expedidos por el jefe de personal o el representante legal de la entidad o quien haga sus veces.

Junto con las certificaciones de servicios, además, deberán determinarse las funciones de los cargos desempeñados, salvo que la ley las establezca.

Para el caso de certificaciones de personas naturales, las mismas deberán llevar firma, antefirma legible y número de cédula del empleador o contratante.

- 4.6.2.** Las certificaciones de experiencia laboral deben allegarse en orden cronológico, comenzando desde el último o actual cargo hasta el más antiguo. No se deben enviar actas de posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia.

- 4.6.3.** Los documentos exigidos para la inscripción deberán ser entregados debidamente clasificados y foliados en una carpeta celuguía tamaño oficio, identificada con el nombre y apellidos completos y número de la cédula de ciudadanía del aspirante, en las mismas fechas y lugares establecidos para la inscripción.

5.-VERIFICACION DE LOS REQUISITOS

La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos mínimos señalados en la respectiva convocatoria, decidirá mediante resolución, sobre la admisión o inadmisión al concurso, indicando en esta última los motivos que dieron lugar a la misma. Contra estas decisiones no habrá recurso en la vía gubernativa. (Artículo 164º, Numeral Tercero de la Ley 270 de 1996 "Estatutaria de la Administración de Justicia").

6.-ETAPAS DEL CONCURSO

El concurso de méritos comprende dos (2) etapas sucesivas de selección y de clasificación:

6.1. Etapa de Selección

Esta etapa tiene por objeto la escogencia de los aspirantes que harán parte del correspondiente Registro Seccional de Elegibles. Está conformada, con efecto eliminatorio, por las Pruebas de Conocimientos y Aptitudes.

6.1.1. Pruebas de Conocimientos y Aptitudes

Los concursantes admitidos serán citados, a través de la página web de la Rama Judicial, (www.ramajudicial.gov.co), según los cargos para los que se hubiesen inscrito, a exámenes en las fechas, horas y sitios que se indicarán en la correspondiente publicación.

Para estas pruebas se construirán escalas estándar que oscilarán entre 0 y 1000 puntos y, para aprobar cada una de ellas, se requerirá obtener un puntaje mínimo de 800 puntos en cada uno de los cargos de aspiración.

Solamente quienes obtengan un puntaje igual o superior a 800 puntos podrán continuar en el concurso.

El diseño, administración y aplicación de las pruebas, serán los determinados por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

6.1.2. Notificación de Resultados de la Etapa de Selección.

1
25

Los resultados de las pruebas de conocimientos y aptitudes se notificarán mediante fijación de la respectiva resolución, expedida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, en la Secretaría de la Sala, por un término de ocho (8) días

Contra los resultados obtenidos, procederán los recursos de la vía gubernativa que deberán presentar los interesados, por escrito, dentro de los tres (3) días siguientes a su desfijación.

6.2. Etapa Clasificatoria

Esta etapa tiene por objeto establecer el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito demostrado por cada concursante, asignándole a cada uno de los que hayan superado la etapa de selección, un lugar dentro del grupo de personas que concursaron para el mismo cargo.

La etapa clasificatoria contempla la valoración de los siguientes factores, hasta un total de 1.000 puntos, así:

6.2.1. Factores

La clasificación comprende los siguientes factores:

a. Pruebas de Conocimientos y Aptitudes. Hasta 600 puntos

A los concursantes que obtengan 800 puntos o más en la prueba de conocimientos y aptitudes, se les asignará proporcionalmente un puntaje de 1 a 600.

b. Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 150 puntos.

En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

- La experiencia relacionada o específica o el ejercicio profesional en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste.

- La docencia en cátedras en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo y a cinco (5) puntos por cada semestre de ejercicio en los demás casos.
- La cátedra podrá ser concurrente con la experiencia relacionada o específica o el ejercicio profesional independiente.
- La experiencia judicial de los empleados vinculados por el régimen de carrera podrá ser computada doblemente, de conformidad con lo establecido en el parágrafo primero del artículo 161 de la Ley 270 de 1996 y la reglamentación vigente expedida por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

c. Capacitación y Publicaciones. Hasta 100 puntos.

Cada título de postgrado en áreas relacionadas con el cargo de aspiración se calificará, así: especialización 15 puntos, maestría 20 puntos y doctorado 25 puntos.

Los cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo de aspiración, o en técnicas de oficina, con duración de 40 horas o más, dictados por entidades oficialmente reconocidas o por la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla", darán lugar a una calificación de cinco (5) puntos por cada uno de ellos hasta un máximo de veinte (20) puntos.

Por cada obra que a juicio de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca lo amerite, se asignarán los puntajes establecidos en la reglamentación vigente al efecto. Los aspirantes deberán aportar un ejemplar de las respectivas obras.

En todo caso, el puntaje máximo de este factor es de cien (100) puntos.

d. Entrevista. Hasta 150 puntos.

Los aspirantes que hayan superado la Etapa de Selección serán citados a entrevista personal realizada por comisiones plurales conformadas por la Sala Administrativa del correspondiente Consejo Seccional del Valle del Cauca.

7.-NOTIFICACIÓN DE RESULTADOS FINALES Y RECURSOS

Los puntajes que se obtengan en la etapa clasificatoria serán notificados mediante resolución fijada en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, por un término de ocho (8) días. Contra los resultados procederá el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, que deberán presentar los interesados, por escrito, dentro de los tres (3) días siguientes a la desfijación.

A título informativo los resultados finales serán publicados, dentro del mismo lapso, en la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co)

8.-REGISTRO DE ELEGIBLES

Concluida la etapa clasificatoria, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca elaborará, por cada uno de los cargos, los listados de inscripción en el Registro de Elegibles según orden descendente de puntajes.

La inscripción individual en el registro tendrá una vigencia de cuatro años. Expedido el registro, durante los meses de enero y febrero de cada año, cualquier interesado podrá actualizar su inscripción con los datos que estime necesarios y con éstos se reclasificará el registro, si a ello hubiere lugar.

9.-OPCION DE SEDES Y DESPACHOS

El trámite para la escogencia de sedes y despachos se realizará de conformidad con la reglamentación vigente, expedida por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Los integrantes de los Registros de Elegibles que acepten el nombramiento y se posesionen en el cargo para el cual han optado, serán excluidos del Registro Seccional de Elegibles correspondiente.

10.-EXCLUSIÓN DEL PROCESO DE SELECCION

Será causal de retiro del proceso de selección, cualquiera que sea la etapa en que el aspirante se encuentre, el fraude comprobado en la realización del concurso o el error evidente en el proceso de selección. (Decreto 52 de 1987, Artículo 28 y Ley 270 de 1996, Artículo 204°).

ARTICULO TERCERO.- Está convocatoria, firmada por el Presidente de esta Sala deberá ser insertada en la página web de la Rama Judicial; si lo hay, se publicará

extracto de la misma en diario de amplia circulación local; y se fijará en el Consejo Seccional de la Judicatura, en la Dirección Seccional de Administración Judicial y en los edificios en donde funcionen Tribunales y Juzgados.

ARTICULO CUARTO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los dieciséis (16) días del mes de Agosto de dos mil seis (2006).


OLMER GARCIA RODRIGUEZ
Presidente Sala Administrativa

GSCE/F. Londoño Sua